



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de doble instancia promovido por **LUBIDIA SOTO OROZCO**, con CC 21.894.008, en contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, con NIT 800.149.496-2, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con NIT 800.144.331-3, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.**, con NIT 900.336.004-7, a propósito de los requisitos formales enunciados en los artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se evidencia que se encuentra ajustada al tenor de tales disposiciones normativas, por lo que este Despacho procede a su **ADMISIÓN**.

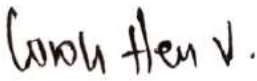
En consecuencia, se **ORDENA** a la parte demandante realizar las gestiones necesarias para lograr la notificación personal de las AFP COLFONDOS S. A. y PORVENIR S. A., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a quienes se les concederá un término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda, contados a partir de su notificación efectiva. Así mismo, la parte actora **REMITIRÁ** copia de esta providencia al correo electrónico que hayan dispuesto aquellas demandadas para efectos de notificaciones judiciales, el mismo que se encuentra en el certificado de existencia y representación de dichas administradoras de pensiones. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 y el inciso 5° del artículo 292 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, se **ORDENA** notificar de la existencia del presente proceso judicial a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013. Así mismo, se **ORDENA** notificar a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL** la existencia del presente proceso judicial, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el inciso 2° del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, incorpore al escrito de contestación a la demanda aquellas pruebas documentales relacionadas en la demanda, que se encuentren en su poder.

Se reconoce personería como apoderado de la parte actora al abogado **DAVID ALONSO ORTÍZ HERRERA**, con CC 98.632.417 y TP 165.411 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder que le fue otorgado y las expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA HENAO VALDÉS
JUEZ (E)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que mediante Oficio No. ____ se le notificó personalmente de esta demanda a la Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada a través de su buzón electrónico.

LUIS DANIEL ACOSTA LÓPEZ
SECRETARIO (E)

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICÓ:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
Nº **82** fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy **27 de octubre de 2020** a las 08:00 a. m.



Luis Daniel Acosta López
Secretario (E)

LD

Firmado Por:

CAROLINA HENAO VALDES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30911141e7063c3ac0c0674da853f248a022ee801a28ab254ba4779acdb6df1a**
Documento generado en 26/10/2020 01:34:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>